

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 19 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 827-2019-R.- CALLAO, 19 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 500-2019-OAJ-UNAC (Expediente N° 01078255) recibido el 12 de agosto de 2019, por el cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos 2019 de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 292-2019-R del 20 de marzo de 2019, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2019, de la Universidad Nacional del Callao; precisándose que en el numeral 4 se dispone que las unidades académicas y administrativas de nuestra Universidad, pueden proponer al despacho Rectoral nuevos procedimientos administrativos o la modificación de los actuales derechos, correspondientes a sus Centros de Producción y Centros de Prestación de Servicios, así como para el uso de talleres, laboratorios y otros nuevos servicios que generen; asimismo, por Resoluciones N°s 409, 633 y 707-2019-R de fechas 17 de abril, 14 de junio y 08 de julio de 2019, se modifica el TUPA en diversos procedimientos;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio del visto, solicita la modificación del TUPA 2019 de esta Casa Superior de Estudios, a razón de advertir que en dicho normativo se contempla el procedimiento administrativo signado con numeral 12.3 Exoneración del Examen General de Admisión por casos especiales – Víctimas de Terrorismo el pago de S/ 200 y S/ 250 respectivamente; lo cual debe ser excluido de conformidad a lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de la Ley N° 28592 “Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones” aprobado por D.S. N° 015-2006-JUS; por lo que solicita con carácter de muy urgente se emita la Resolución Rectoral que modifica el TUPA excluyendo el extremo de “Víctimas del Terrorismo” del numeral 12.3;

Que, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Informe N° 209-2019-URA-OPP/UNAC y Proveído N° 746-2019-OPP recibidos el 19 de agosto de 2019, informa que de acuerdo a lo solicitado por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es procedente efectuar la respectiva modificación del numeral 12.3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, conforme al anexo que adjunta;

Estando a lo glosado; al Informe N° 209-2019-URA-OPP/UNAC y Proveído N° 746-2019-OPP recibidos de la Oficina de Planificación y Presupuesto el 19 de agosto de 2019; a la documentación sustentatoria, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, Nacional del Callao; concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2019 de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 292-2019-R del 20 de marzo de 2019, y modificado por Resoluciones N°s 404, 633 y 707-2019-R del 17 de abril, 14 de junio, y**



08 de julio de 2019, respectivamente; en el extremo correspondiente a la exclusión del pago señalado en el procedimiento consignado en el numeral 12.3 "Exoneración del Examen General de Admisión por Casos especiales-Víctimas del Terrorismo", según Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, dependencias académicas y administrativas de la universidad, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, SINDUNAC, SUDUNAC, Sindicato Unitario; Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, OAJ, DUGAC,
cc. dependencias académicas y administrativas, OTIC, SINDUNAC,
cc. SUDUNAC, Sindicato Unitario; Sindicato Unificado, RE.